CONVENIO N° 032-2016-GADM-AA-PS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAÚL

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, representado legalmente por el Msc. Fabián Posso Padilla en calidad de Alcalde; y, la Asociación de Voluntarias de la Caridad San Vicente de Paúl, representado legalmente por la Sra. Olga López de Terán, en su calidad de Presidenta, conforme los documentos habilitantes que se aparejan, debidamente autorizados, hábiles y capaces legalmente para celebrar el presente convenio y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir.
Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

El Artículo 36 Ibídem establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el el Artículo 37 Ibídem, manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

3. La jubilación universal.

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

5. Exenciones en el régimen tributario.

6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el Artículo 38 Ibídem señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.

6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas

alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.

8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde es "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización textualmente indica que "el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"

El Código de Planificación y Finanzas Públicas ordena en su Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria. El citado Art. se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo 544 (R.O. 329, 26-XI-2010); sin embargo, mediante reglamento del artículo 104 del citado CÓDIGO, en su Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 del Decreto. 151, R.O. 144-2S, 16-XII-2013), dispone que "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que, existe la petición de la señora presidenta Olga López de Terán constante en oficio No. 57 AVC-HA-SVP fechado el 10 de agosto del 2016.

Que, existe la sumilla del señor Alcalde, autorizando se elabore el Convenio de la referencia, sumilla inserta en memorando No. MAA-DF-2016-438-ST de fecha 25 de agosto del 2016, adjuntando la debida certificación presupuestaria.

SEGUNDA: OBJETO:

La suscripción del presente convenio tiene por objeto brindar el apoyo necesario a la Asociación de Voluntarias de la Caridad San Vicente de Paúl, con la finalidad de brindar la atención y vigilancia necesaria a todas las personas adultas mayores.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante se compromete a:

1. Apoyar a la Asociación de Voluntarias de la Caridad San Vicente de Paúl, con la suma de diez mil dólares Estadounidenses ($10.000,00 USD) según la Certificación Presupuestaria No. 213 fechada el 24 de agosto del 2016, emitida por la Dirección Financiera, en donde consta la Partida Presupuestaria 12.01.B300.367.780204.002.10.02.000, denominada: "Proyecto Hogar de Ancianos."

2. Prestar además, la asistencia necesaria a la Asociación de Voluntarias de la Caridad San Vicente de Paúl, para el pleno ejercicio de sus actividades, según sea pertinente.

b) La Asociación de Voluntarias de la Caridad San Vicente de Paúl, se compromete a:

1. Prestar la atención necesaria posible a las persona adultas mayores, del Hogar del Anciano San Vicente de Paúl de la ciudad de Atuntaqui;
2. Presentar el respectivo informe de la ejecución del presente Convenio, cuando así le sea requerido, con los justificativos de los gastos realizados por el valor del presente convenio;

CUARTA: TRASFERENCIA:

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante procederá a realizar la trasferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la asociación citada en el literal b) precedente.

QUINTA: PLAZO:

El plazo de duración del convenio será a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copias de cédulas y certificados de votación de las partes;
- Nombramientos; y
- Certificación presupuestaria (disponibilidad de fondos); y,
- El Proyecto que justifica el presente Convenio.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS:

En caso de controversias las partes buscarán un arreglo amistoso y de no ser posible se someterán al Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

La administración del 'convenio lo realizará la Lcda. Gabriela Posso Cerpa, Jefa del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, o

quien haga sus veces, verificará que se cumplan los compromisos adquiridos, debiendo presentar al Director de Gestión de Desarrollo el Informe correspondiente, quien dará el visto bueno, acto seguido la Administradora elaborará el Acta de Cierre del presente Convenio, Acta que deberá estar firmada por el Administrador, y el/la representante legal de la parte beneficiaria, de este último, según sea factible, en un plazo perentorio para el cierre de 30 días, a partir de la fecha de vencimiento del presente Instrumento.

NOVENA: ACEPTACIÓN:

Las partes en sus calidades y condiciones indicadas, aceptan cada una de las cláusulas contantes en este convenio y firman para constancia en tres ejemplares de igual contenido y valor, en esta ciudad de Atuntaqui, a los 02 días del mes de septiembre del 2016.

GOBIERNO MUNICIPAL ANTONIO ANTE ALCALDÍA

Msc. Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA

Sra. Olga López de Terán
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CITADA

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Procuraduría Síndica.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE DEPARTAMENTO JURÍDICO

Ing. Amparo Imbago Ortiz
SECRETARIA PROCURADURÍA SÍNDICA GADM-AA

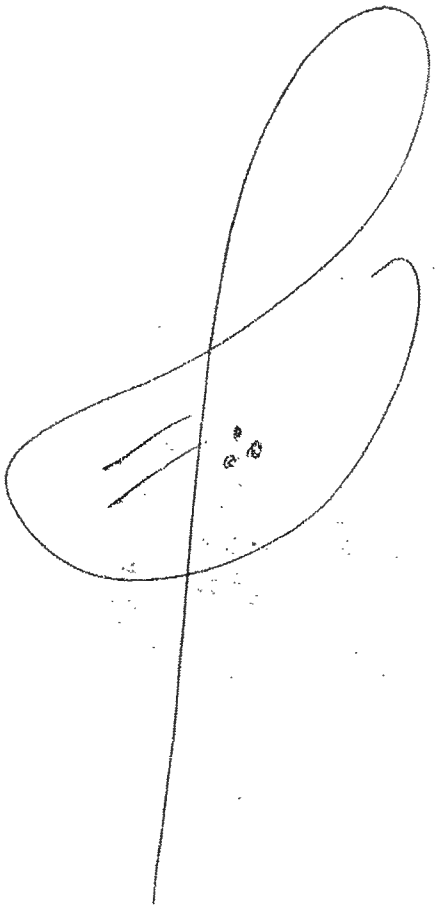

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ABOGADA MARIA ESTHER ESPINOSA PRADO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL FORMA:

C E R T I F I C A :

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la Sesión Ordinaria efectuada el día Jueves 01 de Septiembre de 2016, y de conformidad al Quinto Punto del Orden del Día, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:** por unanimidad Autorizar al Señor Alcalde la firma del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Asociación de Voluntarias de la Caridad San Vicente de Paúl, con el objeto de brindar la atención y vigilancia necesaria al Hogar del Anciano San Vicente de Paúl, por un valor de USD 10.000.00.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atuntaqui, 05 de Septiembre de 2016

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

ABG. MA. ESTHER ESPINOSA PRADO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de agosto de 2017.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO